



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0583/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0583/2024

### CARÁTULA

Expediente	<b>INFOCDMX/RR.IP.0583/2024</b>	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: <b>21 de marzo de 2024</b>	Sentido: <b>Modificar</b>
Sujeto obligado:	<b>Secretaría de la Contraloría General</b>	Folio de solicitud: <b>090161824000033</b>
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requirió el acta entrega recepción de una persona en su calidad de servidor público entrante, al asumir el cargo de Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informo a través del órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, que localizo la información requerida la cual consta de 142 fojas y 1 CD, la cual contiene datos personales y se pone a disposición previo pago de derechos en versión pública, proporcionando las primeras 60 gratuitas.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se agravió de que la información esta incompleta y por el cambio de modalidad.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>MODIFICAR la respuesta</b> del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Remita al particular una nueva respuesta en la que ofrezca todas las modalidades posibles para el resto de los documentos, esto es, consulta directa, copia simple, certificada o correo certificado, asimismo habilite el pago para las copias en caso de que opte por esa opción.</b></li> </ul> <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Acta, entrega, servidor público, titular, OIC, Venustiano Carranza.	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0583/2024

Ciudad de México, a **21 de marzo de 2024**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0583/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de la Contraloría General** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. COMPETENCIA	10
SEGUNDA. PROCEDENCIA	10
TERCERA. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	13
CUARTA. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	14
QUINTA. RESPONSABILIDADES	25
RESOLUTIVOS	26

## ANTECEDENTES

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0583/2024

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 12 de enero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090161824000033.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“El acta entrega recepción suscrita por la Licenciada Ivette Naime Javelly en su calidad de servidor público entrante, al asumir el cargo de Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza. Sic*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.”*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 06 de febrero de 2024, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado dio respuesta a través del escrito con número de oficio **SCG/DGCOICA/DCOICA“A”/0091/2024** de fecha 31 de enero de 2024, signado por el Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías “A”, por el cual hace referencia al oficio **OICAVC/0233/2024** de misma fecha, signado por el Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, así como el oficio **SCG/DGCOICS/DCOICS “A”/0077/2024** de fecha 29 de enero de 2024, emitido por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A” por el cual refiere el contenido del oficio **SCG/OICSCG/0066/2024** de fecha 25 de enero de 2024, signado por el Titular del Órgano Interno de Control, en los cuales señala lo siguiente:

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la  
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0583/2024

“ ...

### OICAVC/0233/2024

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; se informa que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, se localizó la copia de expediente correspondiente a la Acta Entrega Recepción con sus anexos de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, en la que la Lic. Ivette Naime Javelly, está señalada como servidor público entrante en el cargo de Titular del Órgano Interno de Control, la cual consta de un total de **142 hojas útiles**, de las que se proporcionaran trece (13) en versión pública, ya que contiene datos personales concernientes como son; correo electrónico, **Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de teléfono particular, domicilio particular, credencial de elector (datos a clasificar: fecha de nacimiento, fotografía, número OCR, clave única de registro de población (CURP), firma, sexo, huella dactilar, fotografía, localidad y sección, año de registro, año de emisión y fecha de vigencia, espacios necesarios para marcar el año y elección), nombres y cargos de servidores públicos relacionados con procedimientos del que se emitió la resolución la cual no se encuentra firme, nombre y cargo de servidores públicos que no se determinó responsabilidad administrativa**, los cuales son susceptible de ser clasificados en su modalidad de confidenciales, lo anterior con fundamento en los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien no se pierde de vista que la modalidad de entrega elegida por el solicitante es “*Formato para recibir la información solicitada: Correo electrónico*”, sin embargo, no es posible otorgar acceso en dicha modalidad, si bien es cierto que el artículo 219 de la Ley que nos ocupa indica que “... los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”, lo cierto es que obran únicamente de manera física aunado a que tampoco se cuenta con algún programa que contenga las medidas de seguridad correspondientes para la elaboración de versiones públicas digitales, por tanto, para otorgar acceso a la información requerida resulta necesario realizar versiones públicas en formato físico, de ahí que únicamente sea procedente el acceso a la misma mediante copia simple o copia certificada, previo pago de los costos de reproducción. Por tanto, en términos del artículo 213 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede al cambio de modalidad referido.

En este sentido, se informa al peticionario que, de la información solicitada, será proporcionada conforme al siguiente cuadro:

Acta de entrega entrante	
Total de hojas <b>142</b>	
Número total de hojas gratuitas	<b>60</b>
Número total de hojas simples	<b>129</b>
Número total de hojas en versión pública	<b>13</b>
Total a pagar: <b>82</b>	

No omito mencionar que el acta de entrega cuenta con un CD que contiene la relación de archivos, misma que se pone a disposición del solicitante previo pago de derechos.

De lo expuesto, se hará entrega previo pago conforme a los derechos correspondientes para su entrega con fundamento en el artículo 223 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 249, fracciones I, III y VI del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 216 de la citada ley, se solicita pongan a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con el fin de que se sesione se apruebe y se confirme la clasificación en su modalidad de confidencial.

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la  
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0583/2024

## SCG/DGCOICS/DCOICS "A"/0077/2024

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículos 135 fracción XVI, 136 fracción XXXIV y 265 fracción XXVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que respecta a esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, hace de su conocimiento que dicha solicitud fue turnada al Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, quien mediante oficio SCG/OICSCG/0066/2024, de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, signado por la Titular del Órgano Interno de Control citado manifestó lo siguiente:

*"...se informa que; respecto a "El acta entrega recepción suscrita por la Licenciada Ivette Naime Javelly en su calidad de servidor público entrante, al asumir el cargo de Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza." (Sic), este Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, después de realizar una búsqueda amplia y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizo el Acta Administrativa de Entrega-Recepción, que es del interés del solicitante.*

*Por lo anterior, se informa al peticionario que este Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, proporciona la versión pública del Acta Administrativa de Entrega Recepción de la C. Ivette Naime Javelly en su calidad de servidor público entrante, al asumir el cargo de Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, toda vez que la misma contiene información CLASIFICADA en su modalidad de CONFIDENCIAL; ya que obran DATOS PERSONALES como los son, el: DOMICILIO PARTICULAR y CREDENCIAL DE ELECTOR: (DOMICILIO PARTICULAR, SEXO, EDAD,*

*Por lo anterior, se informa al peticionario que este Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, proporciona la versión pública del Acta Administrativa de Entrega Recepción de la C. Ivette Naime Javelly en su calidad de servidor público entrante, al asumir el cargo de Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, toda vez que la misma contiene información CLASIFICADA en su modalidad de CONFIDENCIAL; ya que obran DATOS PERSONALES como los son, el: DOMICILIO PARTICULAR y CREDENCIAL DE ELECTOR: (DOMICILIO PARTICULAR, SEXO, EDAD,*

*FOTOGRAFÍA, FECHA DE NACIMIENTO, NÚMERO OCR, CLAVE DE ELECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), LOCALIDAD Y SECCIÓN, AÑO DE REGISTRO Y AÑO DE EMISIÓN, ASI COMO LA FECHA DE VIGENCIA, ESPACIOS NECESARIOS PARA MARCAR EL AÑO Y ELECCIÓN, HUELLA DACTILAR, FIRMA Y CÓDIGO BIDIMENSIONAL QR); mismos que al tratarse de datos personales que al darse a conocer afectaría la esfera privada de la persona, situación que se traduciría en una vulneración a la intimidad de la persona titular de los mismos, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 inciso D; numerales 1 y 2 e inciso E, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

*De lo antes expuesto, se informa al peticionario que la Información solicitada, consta de un total de 9 (nueve) fojas útiles totales, de las cuales 5 (cinco) fojas son Versión Pública y 4 (cuatro) fojas en Copia Simple, mismas que serán proporcionadas de manera gratuita, de conformidad con el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Por último, respecto de los anexos que obran dentro del Acta Administrativa de Entrega Recepción, este Órgano Fiscalizador es incapaz para pronunciarse al respecto, ya que desconoce la tramitación de los mismos y el estatus en el que se encuentren, razón por la cual en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, remitir la presente Solicitud de Acceso a la Información a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, para que a través de su Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza se pronuncie al respecto; lo anterior con fundamento en el artículo 134 y 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México."(Sic)*

Por lo antes expuesto, se solicita su amable intervención a fin de someter a **consideración** del **Comité de Transparencia**, la **aprobación** de la **clasificación de información** en modalidad **Confidencial**, realizada por el **Órgano Interno de Control** en la **Secretaría de la Contraloría General** de la **Ciudad de México**, por lo cual, se envía al correo electrónico de la **Unidad de Transparencia** de la **Secretaría de la Contraloría General** de la **Ciudad de México**, [ut.contraloriacdmx2@gmail.com](mailto:ut.contraloriacdmx2@gmail.com) **cuadro de clasificación** de información en su modalidad de **Confidencial** en formato Word.

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la  
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0583/2024

## ANEXOS



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE  
CONTROL EN ALCALDÍAS. DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS  
INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS "A" ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

001



### ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En la Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día nueve de noviembre del dos mil veintiuno, se reunieron en las oficinas de este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza de la Ciudad de México, sita en Avenida Francisco del Paso y Troncoso número. 219, Edificio Anexo B, primer piso, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15900, Ciudad de México, el **C. Alberto Osvaldo Flores Vega**, quien se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] quien deja de ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza con fecha quince de octubre del dos mil veintiuno, y la **C. Ivette Naime Javelly**, quien se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con motivo de la designación de que fue objeto para ocupar con fecha dieciséis de octubre del dos mil veintiuno la Titularidad del Puesto; procediéndose a la entrega y recepción de los recursos asignados al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza. Intervienen como testigos de asistencia las **CC. Anaid Altamirano Meza y Olivia Jiménez Fernández**, manifestando la primera prestar sus servicios en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza como Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno "B", quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral con número de folio [REDACTED] y tener su domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] y la segunda manifestando prestar sus servicios en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza como Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno "A", quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral con número de folio [REDACTED] y tener su domicilio en [REDACTED]

Se encuentra presente en el acto el Lic. Luis Antonio Contreras Ruiz designado por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante oficio SCG/OICSCG/1330/22021, de fecha cuatro de noviembre del dos mil veintiuno, para intervenir en este acto conforme a las atribuciones que establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Av. Francisco del Paso y Troncoso No.219 Edificio Anexo B  
1er Piso Col. Jardín Balbuena C.P. 15900 Tel. 57683110 y  
5764-9400 Ext. 1192

1

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0583/2024



CT-E/05/2024

-----En uso de la voz, la Secretaría  
Técnica, preguntó a los Integrantes si existía algún comentario adicional en el Orden del día.-----

-----  
En uso de la voz, Roberto Ismael Vélez Rodríguez, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en  
Alcaldías "B", en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en  
Alcaldías, señaló que la Dirección General solicitaba que fueran retiradas del Orden del día las propuestas de  
clasificación de los folios 090161824000057, 090161824000058, 090161824000059, 090161824000060,  
090161824000061, 090161824000062, 090161824000063, 090161824000064, 090161824000065,  
090161824000066, toda vez que se continuaban analizando los documentos solicitados.-----

-----  
En uso de la voz, la Secretaría Técnica, señaló que se hacían los cambios señalados en el Orden del día,  
sometiendo a votación el mismo y siendo aprobado por unanimidad por los integrantes del Comité de  
Transparencia.-----

3.- Análisis de las solicitudes.-----

CONFIDENCIAL: 090161824000033, 090161824000034, 090161824000087, 090161824000126,  
090161824000127; RESERVADA: 090161824000108;-----

-----  
En uso de la voz la Secretaría Técnica mencionó a la unidad administrativa que presenta proyecto de  
clasificación de la información correspondiente a la Solicitud de Acceso a la Información Pública  
090161824000033 y solicitó la exposición de la misma. En consecuencia, la unidad administrativa competente  
expuso su respectivo proyecto.-----

...” (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 12 de febrero de 2024 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

*“CORREO ELECTRONICO.- El sujeto obligado me entrega incompleta la información solicitada y así mismo, pone a mi disposición información en una modalidad distinta a la solicitada.*

**ANEXO**

“...Por medio del presente, comparezco en términos de lo dispuesto por los artículos 233, 234 fracción IX y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para interponer el presente **Recurso de Revisión** en relación con la solicitud de acceso a la información pública **090161824000033**; por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 237

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0583/2024

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifiesto lo siguiente:

**I. Nombre del recurrente.**

Mario.

**II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud.**

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

**III. Medio electrónico para oír y recibir notificaciones.**

consultoriaseguridad33@gmail.com

**IV. Acto que se recurren.**

El sujeto obligado me entrega incompleta la información solicitada y así mismo, pone a mi disposición información en una modalidad distinta a la solicitada.

**V. Fecha en que tuve conocimiento del acto reclamado.**

6 de febrero del 2024.

**VI Las razones o motivos de inconformidad.**

El sujeto obligado me entrega incompleta la información solicitada, la cual consta de **142 fojas** y de un **disco compacto**.

Al respecto cabe precisar, que no obstante que en su respuesta refiere que me entregara **60 fojas de manera gratuita**, únicamente me hizo entrega de **nueve fojas** en medio electrónico.

En este contexto cabe precisar, que toda vez que el sujeto obligado no tiene ningún impedimento para sistematizar la información solicitada, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A y D, 8 apartado C y 60 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 36, 41 y 46 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, está obligado a sistematizar la misma y entregármela en la modalidad solicitada.

Sin embargo, suponiendo sin conceder que el sujeto obligado no pudiera sistematizar dicha información y consecuentemente no pudiera entregármela en la modalidad solicitada, resulta evidente la manera en que me impide el acceso a la misma, ya que en la **NOTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN** de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, el sujeto obligado omitió habilitar la opción para el pago de las **82 fojas restantes**, ya que únicamente me permite la opción de pago de **142 fojas** y de un **disco compacto**.

En cuanto al **disco compacto** de referencia, cabe resaltar que no existe ningún impedimento legal para que el sujeto obligado me entregue la información contenida en el mismo en la modalidad solicitada.

Por lo expuesto, atentamente le solicito se sirva:

**Primero.-** Tenerme por presentado en los términos del presente escrito,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0583/2024

interponiendo **Recurso de Revisión**, en relación con la solicitud de acceso a la información pública **090161824000033**.

**Segundo.-** En caso de ser necesario, aplicar la suplencia de la queja.  
**Ciudad de México a 11 de febrero del 2024...**” Sic

**IV. Admisión.** Consecuentemente, el 15 de febrero de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El 01 de marzo de 2024, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **SCG/UT/257/2024**, de fecha 01 de marzo de 2024, a través del cual expresó sus manifestaciones y alegatos en los cuales reitera hace referencia a una respuesta complementaria notificada a la parte recurrente.

**VI. Cierre de instrucción.** El 15 de marzo de 2024, finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0583/2024

Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0583/2024

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0583/2024

Dentro de los alegatos se adjuntó una respuesta complementaria por parte del Subdirector de la Unidad de Transparencia **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en la que informa que se remiten las 60 fojas gratuitas y refiere que a la fecha de la recepción del presente recurso no se ha recibido el pago correspondiente al restante de la reproducción, sin embargo parte de los agravios de la persa recurrente es que no fue proporcionada al medio elegido, aunado a que no le habilitaron en la PNT el pago de las 82 fojas restantes en caso de que eligiera realizar el pago.**

De lo anterior, se desprende que la respuesta complementaria no agota la totalidad de la información proporcionada, pues no se tiene prueba de que haya habilitado la PNT para el pago de las fojas restantes y si la información se localiza solamente de manera física y por eso es la imposibilidad de entregarla por el medio elegido, debió proporcionar más medios de entrega para que pueda acceder a ella y no solo el pago de derechos, **en ese sentido la respuesta complementaria, no da respuesta a todos sus cuestionamientos.**

Por lo anterior expuesto, no pasa desapercibida que para este Instituto la emisión de la respuesta complementaria no cumple con los requisitos prescritos en el Criterio **04/21**, emitido por el Pleno de este Instituto, para que una respuesta complementaria sea válida:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0583/2024

particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta, motivo por el cual la respuesta complementaria no satisface todos los extremos de la inconformidad, quedando desestimada.

No obstante, toda vez que aún subsiste parte del agravio, se procede a continuar con el estudio de este.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

El solicitante requirió el acta entrega recepción de una persona en su calidad de servidor público entrante, al asumir el cargo de Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0583/2024

El sujeto obligado informo a través del órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, que localizo la información requerida la cual consta de 142 fojas y 1 CD, la cual contiene datos personales y se pone a disposición previo pago de derechos en versión pública, proporcionando las primeras 60 gratuitas.

Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se agravió de que la información está incompleta y por el cambio de modalidad.

Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se agravió de que la respuesta no corresponde a lo solicitado asimismo se le realizo una orientación la cual no solicito.

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Ahora bien, este órgano colegiado procede a analizar la respuesta entregada a la ahora persona recurrente, por lo que resulta conveniente hacer referencia a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, la cual establece lo siguiente:

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0583/2024

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.**

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0583/2024

*y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...  
**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

**I.** Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...  
**IV.** Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...  
**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

**En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

...  
**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...  
**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0583/2024

Autónomos, Órganos Político Administrativos, *Alcaldías* y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0583/2024

- **Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.**
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0583/2024

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado cambio la modalidad de entrega de la información, al respecto la Ley local de la materia dispone lo siguiente:

“**Artículo 199.** La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá **ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**

...

**Artículo 207.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, **en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas** del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

**Artículo 213.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío **elegidos por el solicitante.** Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, **se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”**

...

**Artículo 223.** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada,** cuyos costos estarán

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0583/2024

previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.  
....”

Los preceptos citados establecen lo siguiente:

- Las modalidades para otorgar el acceso a la información pública solicitada, pueden ser consulta directa, copias simples y copias certificadas.
- Cuando **de manera fundada y motivada** el sujeto obligado indique que la información solicitada implica análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas, se podrá ofrecer la consulta directa de la información, sin perjuicio de que se puedan ofrecer también copia simple, copia certificada o su reproducción por cualquier medio
- El acceso a la información solicitada deberá efectuarse en la modalidad de entrega y, en su caso, medio de envío elegidos por la persona solicitante.
- En caso de que la información no pueda entregarse o enviarse en dicha modalidad, los **sujetos obligados pueden ofrecer otras modalidades de entrega, cuestión que deberá fundarse y motivarse.**
- En caso de que la reproducción de la información **exceda de sesenta fojas el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información** sujetándose a los costos y lineamientos previstos en la Ley.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0583/2024

Analizado lo anterior, el sujeto obligado indicó que encontró el expediente del acta entrega del servidor de su interés, **el cual consta de 142 fojas**, por lo que remitió las primeras 9 fojas las cuales consisten en el acta-entrega, sin adjuntar los documentos que la acompañan, debido a que no se encuentran digitalizados, por lo que puso a disposición la información en copia simple o certificada, previo pago correspondiente.

Al respecto recordemos que, conforme a la Ley de Transparencia, en caso de que no se pueda atender la modalidad de entrega, los sujetos obligados deben fundar y motivar dicho cambio, lo cual sucede en el presente caso, puesto que la Secretaría preciso que no es posible enviar todos los documentos del acta de entrega solicitada **ya que constan de 142 fojas, sin tenerlas digitalizadas**

En virtud de lo anterior, tomando en cuenta el volumen de la información y lo establecido en el artículo **223** de la Ley local de la materia, el cual considera que después de las sesenta fojas ya es factible realizar el cobro de los documentos, por ende, dicha cifra se homologa al caso de la digitalización, es decir, **si rebasa las sesenta hojas ya implica un procesamiento y por el contrario si es un número menor de sesenta, es factible su entrega vía electrónica.**

Es entonces que **le asiste la razón a la Secretaría en el sentido de que digitalizar los las 142 fojas conllevaría a un procesamiento de la información** al cual no se encuentra obligada y que entorpecería el cumplimiento de las atribuciones conferidas a dicha entidad.

No obstante, dicha Secretaría solo entregó en digital nueve fojas, **debiendo hacer entrega de las sesenta fojas en la modalidad elegida, si bien en respuesta complementaria le hace llegar a la persona recurrente las 60 fojas gratuitas, no ofrece otras modalidades de entrega para el resto de la información y tampoco habilita en la PNT la opción del pago en caso de que la persona opte por esa opción.**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0583/2024

Ahora bien, el artículo 199 de la Ley de la materia establece que las modalidades de entrega de la información pueden **ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, o correo certificado.**

No obstante, al momento de cambiar la modalidad de entrega, el sujeto obligado solo ofreció copia simple y certificada, sin ofrecer la consulta directa o todas las modalidades que permitan los documentos, como correo certificado.

Lo anterior ya que los sujetos obligados cuando no pueden atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante deben ofrecer todas las que permita el documento, en el presente caso, consulta directa, copias simples y copias certificadas.

Refuerza lo anterior el criterio SO/008/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice.

**Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.** De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Es decir, cuando los sujetos obligados no les sea posible entregar la información en el formato elegido por el solicitante, el acceso a la información se tendrá por cumplido cuando el impedimento este fundado y motivado y se ofrezca al particular todas las modalidades de entrega que permita el documento.

Ante tales circunstancias, resulta procedente ordenar a la Secretaría obligada que ofrezca todas las modalidades posibles para el resto de los documentos, esto es, consulta directa, copia simple, certificada o correo certificado.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0583/2024

En suma, **no se cumplió** con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época  
Registro: 178783  
Instancia: Primera Sala  
**Jurisprudencia**  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Abril de 2005  
Materia(s): Común  
Tesis: 1a./J. 33/2005  
Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0583/2024

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no acontece en el presente caso.

En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado, incumplió con los preceptos normativos precedentes, toda vez que, no garantizó el acceso a la información de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0583/2024

la cual es parte de las obligaciones de transparencia. En consecuencia, se estima que el **agravio** hecho valer es **parcialmente fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Remita al particular una nueva respuesta en la que ofrezca todas las modalidades posibles para el resto de los documentos, esto es, consulta directa, copia simple, certificada o correo certificado, asimismo habilite el pago para las copias en caso de que opte por esa opción.**

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**RESUELVE**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0583/2024

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0583/2024

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

**SEPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/TJVM